



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL FONSECA – LA GUAJIRA

Fonseca – La Guajira, veintinueve (29) de agosto de 2023

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: VILMA MERCEDES ESCOBAR VERDUGO
DEMANDADO: JUAN FRANCISCO ORTEGA PEREZ
RADICADO: 44-279-40-89-002-2023-00227-00

AUTO INTERLOCUTORIO

En atención a la anterior solicitud de medidas cautelares, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de hasta la quinta parte que exceda de los salarios mínimo legal vigente, Prestaciones Sociales, vacaciones, liquidaciones y Compensaciones, y demás emolumentos embargables que posea el demandado, JUAN FRANCISCO ORTEGA PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.009.706, como empleado/contratista de la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED. Exceptúense los dineros inembargables.

SEGUNDO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN en las proporciones legales de los saldos bancarios que tenga o llegare a tener o que posea el demandado, JUAN FRANCISCO ORTEGA PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.009.706, en las siguientes entidades bancarias: BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR Y BANCO BBVA COLOMBIA. Exceptúense los dineros inembargables.

TERCERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y SECUESTRE del bien inmueble ubicado en la CALLE 50 #27-45 “URBANIZACION DON CARMELO” de la ciudad de Valledupar, Cesar, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 190-76893 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Valledupar, Cesar, de propiedad del demandado JUAN FRANCISCO ORTEGA PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.009.706.

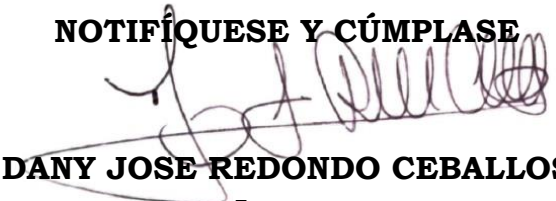
CUARTO: De conformidad con el numeral 5 del artículo 375 CGP, se ordena la citación de CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED en calidad de acreedor HIPOTECARIO. Por lo expuesto, remítasele las comunicaciones de que tratan los artículos 291 y 292 CGP para enterarle del contenido de este auto.



QUINTO: Por secretaría, LÍBRENSE los correspondientes oficios. ADVIÉRTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

SEXTO: LIMÍTESE el embargo a la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez